

TIPS

Ecuador / No. 09-2020
Jueves, febrero 20 de 2020

ANDERSEN TAX
& LEGAL®

Normas para la aplicación del Régimen Impositivo para Microempresas

Mediante **Resolución NAC-DGERCGC20-00000011**, de febrero 13 de 2020, el Servicio de Rentas Internas (SRI), resolvió lo siguiente:

- **Inclusión de oficio:** El SRI, sin comunicación previa a los contribuyentes, efectuará una actualización de información en el RUC a los sujetos pasivos que según lo previsto en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) y su reglamento, sean considerados microempresas, siempre y cuando no realicen actividades consideradas excluyentes para este régimen, tales como:
 - Construcción
 - Urbanización, lotización y otros
 - Prestación de servicios profesionales, ocupación liberal y relación de dependencia
 - Perceptores de rentas de capital

Los contribuyentes podrán verificar la información actualizada a través del catastro publicado en el portal web institucional. De encontrarse registrado en dicho catastro, las obligaciones atribuidas a este régimen serán aplicadas desde febrero 1 de 2020.

Los sujetos pasivos que no consideren procedente su inclusión en el catastro podrán

presentar una petición justificando sus motivos, hasta marzo 30 de 2020. La petición no tendrá efecto suspensivo, por lo que deberán cumplir con las obligaciones del Régimen inclusive hasta el periodo en que se acepte la petición.

Ahora, de ser aceptada la petición, al mes siguiente de notificada la resolución, el contribuyente deberá presentar sus declaraciones de IVA – ICE de forma acumulada, en la que consolidará la información de los periodos en los que se encontraba bajo el Régimen Impositivo de Microempresas

- **Tratamiento para nuevos contribuyentes:** Las personas naturales inscritas o que reinicien su actividad económica posterior a febrero 13 de 2020, y que cumplan las condiciones para acogerse al Régimen, podrán solicitar su inclusión. Por otro lado, las nuevas sociedades serán incorporadas de oficio, por parte del SRI.
- **Deberes formales y materiales:** Los contribuyentes incluidos en este régimen, deberán cumplir los deberes formales señalados en el Código Tributario, entre los cuales se encuentran:
 - Emitir comprobantes de venta válidos
 - Llevar contabilidad o registro de ingresos y gastos según corresponda
 - Presentar declaraciones
 - Presentar anexos de información cuando corresponda

- **Sustento de operaciones:** Los contribuyentes incorporados en el Régimen, deberán solicitar los comprobantes de venta que sustenten sus adquisiciones de bienes y contratación de servicios, teniendo la obligación de conservar dichos documentos por un período no inferior a siete años.
- **Declaración del impuesto a la renta (IR):** Los contribuyentes sujetos a este Régimen, deberán liquidar, declarar y pagar el IR del ejercicio fiscal 2019, con observancia a las disposiciones previstas para el régimen ordinario.
- **Declaración del IVA e ICE:** Los contribuyentes comprendidos en este Régimen, deberán efectuar su declaración de IVA e ICE, correspondiente a enero de 2020, en febrero de 2020.

A partir de febrero de 2020, los contribuyentes de este Régimen deberán presentar su declaración de IVA e ICE de forma semestral, en los meses de julio y enero.

Aquellos contribuyentes que hubieren realizado ventas a crédito, en enero de 2020, en las que hubieren concedido un plazo para el pago mayor a un mes, deberán registrar dichas ventas en enero de 2020 y pagar el impuesto en su siguiente declaración.

- **Retención en la Fuente:** Los contribuyentes que son parte de este Régimen, a partir de febrero de 2020 no serán agentes de retención del IR, ni del IVA. La declaración de retenciones en la Fuente se efectuará de la siguiente manera:
 - i) **IVA:** Semestralmente
 - ii) **IR:** Mensualmente

- **Otros impuestos:** El Régimen Impositivo para Microempresas aplica para:

- i) Impuesto a la Renta
- ii) Impuesto al Valor Agregado
- iii) Impuesto a los Consumos Especiales

Los impuestos no definidos en este Régimen, deberán ser declarados en la forma y medios definidos por la ley tributaria correspondiente.

La presente Resolución entró en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

